



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 301-2023.....-MPT

Tacna, 01 JUN. 2023

### VISTO:

El Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica N°677-2023-OGAJ/MPT del Expediente de Registro N°39848-TD de fecha 20 de marzo de 2023, la Sra. Elena Aquino Chura, interpone Recurso Impugnativo de Apelación, en contra de la Resolución de Gerencia N°0065-23-GDU/MPT de fecha 17 de febrero de 2023, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tacna; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la Autoridad Municipal en su función Fiscalizadora, realiza el operativo conjuntamente con la Policía Nacional del Perú, se levanta in situ el Acta de Constatación N°000050 de fecha 24 de febrero de 2021 a las 11:30 horas, al Titular/Propietario/Conductor Elena Aquino Chura del establecimiento ubicado en Avenida General Varela N° 610-A del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, siendo que al momento de la intervención se observó que en el establecimiento habían personas comiendo en mesa, teniendo 6 mesas con sus respectivas sillas, el personal de cocina hacia mal uso de la mascarilla, asimismo se encontró la cocina en mal estado de conservación, el piso estaba sucio, las paredes con grasa y el techo con telaraña, además, de la entrevista con la conductora del establecimiento, manifiesta que tiene el carné de sanidad vencido, por lo que se notificó conforme a la Ordenanza Municipal N° 032-2008, la Notificación de Infracción N°002654 por infringir el Código 03-001 "Por no poseer o tener vencido el carné o certificación de salud al momento de la inspección por c/u".

Que, la Autoridad Municipal en su función Fiscalizadora impone la Notificación de Infracción Serie "A" N°002654 de fecha 24 de febrero de 2021, a la Sra. Elena Aquino Chura, conductora del establecimiento ubicado en Avenida General Varela N°610-A del Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, por infringir la Ordenanza Municipal N°032-2008, Código 03-001 "Por no poseer o tener vencido el carné o certificación de salud al momento de la inspección por c/u", la Multa es de 4.5% de una UIT vigente 2021. Se notificó a la conductora.

Que, mediante escrito de Registro N° 18488-TD de fecha 01 de marzo de 2021, la Sra. Elena Aquino Chura dentro del plazo de ley presenta su descargo solicitando la nulidad de Notificación de Infracción Serie "A" N°002654 de fecha 24 de febrero de 2021, en vista que ha presentado la solicitud al área de Sanidad de la Municipalidad Provincial de Tacna, con lo que acredita el fiel cumplimiento de las normas sanitarias ordenadas por la Unidad de Gestión de Salud Pública para el rubro autorizado, adjuntando al escrito, el carné de sanidad con vigencia del 01/03/2021 al 01/09/2021.

Que, mediante Informe N° 741-2021-SGFYC-GDU/MPT de fecha 12 de octubre de 2021, emitida por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano comunica, que la Autoridad Instructora en el Procedimiento Administrativo Sancionador que se tramita contra el administrado doña Elena Aquino Chura, concluye: Declarar no ha lugar el descargo presentado por doña Elena Aquino Chura con el escrito de Registro N°18488 de fecha 01 de marzo de 2021. Imponer la sanción pecuniaria / multa administrativa, por infracción atribuida con la Notificación de Infracción Serie "A" N°001156 de fecha 24 de febrero de 2021, por el monto equivalente al 13.5% de una (01) Unidad Impositiva Tributaria, vigente 2021, procédase al cobro de la Multa ascendente a S/ 594.00 Soles. Notifíquese a la administrada con el presente informe, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles, proceda a presentar el descargo, por la sanción administrativa que se le ha determinado imponer, vencido el plazo se emitirá la resolución de sanción respectiva o exima de la misma (...). Notificar al administrado don Mamani Flores Luis David para que cumpla con cancelar el importe de la Multa impuesta teniendo el descuento / reducción del 50% de su importe, siempre y cuando el pago se realice hasta antes de ser notificada con la Resolución de sanción respectiva. Notificada la Resolución y estando firme se procederá al cobro forzoso vía ejecución coactiva por el total de la multa (...).

Que, mediante Carta N°777-SGFYC-GDU/MPT de fecha 12 de octubre de 2021, emitida por la Sub Gerente de Fiscalización y Control, dirigido a la Sra. Elena Aquino Chura, comunica en cumplimiento del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la ley N°274444 Ley del Procedimiento Administrativo General se adjunta al presente el Informe Final de Instrucción formulado por la Autoridad Instructora para que en el plazo de cinco (5) días hábiles formule sus descargos a lo determinado/concluido en tal informe. Con o sin el descargo y vencido tal plazo, se procederá a emitir la resolución de sanción que dispondrá la imposición y cobro de la multa ascendente a S/ 594.00 (...).

Que, mediante escrito de Registro N° 135053-TD de fecha 18 de octubre de 2021, la Sra. Elena Aquino Chura dentro del plazo de ley presenta su descargo, argumentando que por el estado de emergencia sanitaria, las oficinas donde corresponden realizar dichos tramites no tenían atención, siendo la razón por la cual no contada con el carné de sanidad, asimismo, no



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 301-2023.....-MPT

cuenta con los medios económicos para el pago de la sanción pecuniaria/multa administrativa impuesta, por lo que solicita la nulidad de la Notificación de Infracción Serie "A" N°002654.

Que, mediante Resolución de Gerencia N°281-22-GDU/MPT de fecha 09 de febrero de 2022, se resuelve Artículo Primero: Declarar no ha lugar el descargo presentado por la administrada con el escrito de registro N° 135053. Artículo Segundo: Imponer a la Administrada la sanción pecuniaria multa administrativa por la infracción imputada con la Notificación de infracción serie A N° 002654 por el monto equivalente a 13.5% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al año 2021 y procedase al cobro de la multa ascendente a S/ 594.00. Artículo Tercero: Notifíquese al administrado conforme ley y una vez que quede firme la presente resolución, cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta dentro de los diez (10) días hábiles inmediatos siguientes, teniendo el descuento del (50%) de su importe. Caso contrario se procederá a iniciar el cobro forzoso vía ejecución coactiva por el total de la deuda, (...). Artículo Cuarto: Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control y Ejecutor Coactivo de la Municipalidad provincial de Tacna, el cumplimiento de la presente resolución de acuerdo a sus atribuciones. Resolución notificada a un familiar de la administrada, el 18 de febrero de 2022.



Que, mediante escrito de Registro N° 31958-TD de fecha 09 de marzo de 2022, la Sra. Elena Aquino Chura interpone Recurso impugnativo de Reconsideración y solicita la Nulidad y el archivo definitivo de la Notificación de infracción serie A N° 002654, argumenta que las personas que se encontraban en su establecimiento eran familiares, anexando copias de sus Documentos de Identidad a la presente, además alega que en la Notificación de Infracción N° 002654 no especifica claramente la infracción que se habría cometido ya que se refiere a la infracción tipificada en la Ordenanza Municipal N° 0032-2008 con el código 3-001 con una multa del 4.5% de la UIT vigente al año 2021, sin embargo en cuanto a la Resolución N°281-22-GDU/MPT de fecha 09 de febrero de 2022, hacen referencia al valor de la multa del 13.5% equivalente a S/ 594.00, por lo que concluye que no existe motivación, pruebas ni sustento jurídico, ya que se estaría sancionando sin respetar las garantías del debido proceso.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0065-2023-GDU-MPT de fecha 17 de febrero de 2023 se resuelve Artículo Primero: Declarar infundado el recurso de reconsideración formulado por Doña Elena Aquino Chura, en contra de la Resolución de Gerencia N° 281-22-GDU/MPT de fecha 9 de febrero de 2022. En consecuencia, RATIFICAR la citada Resolución de Gerencia N° 281-22-GDU/MPT. Artículo Segundo: Encargar a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control el cumplimiento de la presente resolución, y la notificación de la misma al interesado de acuerdo a Ley. Resolución notificada bajo la puerta, el 01 de marzo de 2023.

Que, mediante escrito de Registro N° 39848-TD de fecha 20 de marzo de 2023, la Sra. Elena Aquino Chura interpone recurso de Apelación, solicitando se deje sin efecto el Acta de Constatación N° 000059 y se declare la nulidad y el archivo definitivo de la Resolución de Gerencia N° 281-22-GDU/MPT de fecha 9 de febrero de 2022 y la Resolución de Gerencia N° 0065-2023-GDU/MPT de fecha 17 de febrero de 2023, argumentando que, en conjunto con el recurso de reconsideración, se presentó la subsanación en forma voluntaria a la infracción administrativa, por lo que se debe tener en cuenta y se exima de la responsabilidad sancionada, caso contrario se estaría sancionando sin respetar las garantías del debido proceso.

Que, mediante Informe N° 152-2023-SGFYC-GDU/MPT de fecha 30 de marzo de 2023, emitido por la Sub Gerencia de Fiscalización y Control, dirigido al Gerente de Desarrollo Urbano comunica las conclusiones y considera remitir los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad provincial de Tacna a fin de que tome conocimiento y se pronuncie sobre los argumentos expuestos por el impugnante.

Que, mediante Informe N° 50-2023-CGCHS-AL-UGAL-GDU/MPT de fecha 11 de abril de 2023, emitido por la Unidad de Gestión de Asuntos Legales – GDU, comunica que conforme al Artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TULO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el presente recurso de apelación debe ser remitido a la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, mediante Informe N° 244-2023-GDU/MPT de fecha 13 de abril de 2023, emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano, comunica a la Oficina General de Asesoría Jurídica, que de conformidad con los alcances de la Ley 27444 y su TULO D.S. N° 004-2019-JUS, el expediente se conduce a la instancia superior por el recurso de apelación formulado por Elena Aquino Chura, con la finalidad de dar continuidad al acto administrativo.

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N°27680, Ley N°30305 dispone: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 dispone: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº 301-2023.....-MPT

Que, el Artículo 46° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar". (...). Las Sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos mobiliario, (...). En el Artículo 49° señala: La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente (...). En el Artículo 79° son funciones específicas y exclusivas de las municipalidades, numeral 3.6.4 señala: Las municipalidades ejercen la función de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación".

Que, el Artículo 217° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General establece el numeral 217.1: "Frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos", en el Artículo 220° establece, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el Artículo 259° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: numeral 1. El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia. Numeral 3. Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado y se le notifica para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación. Numeral 4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, Numera 5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles. Numeral 6. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento, será notificada tanto al administrado como al órgano o entidad que formuló la solicitud o a quien denunció la infracción, de ser el caso.

Que, de la Ordenanza Municipal N° 0032-2008 que aprueba el "Texto Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Tacna" y la "Tabla que tipifica las infracciones y determina sanciones", dispone que la sanción administrativa por no poseer o tener vencido el carné o certificación de salud al momento de la inspección por c/u, es del 4.5% de una UIT vigente (2021).

Que, estando establecido en el Artículo 212° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", Numeral 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...).

Que, de la Resolución de Gerencia N° 281-22-GDU/MPT de fecha 09 de febrero de 2022, se advierte la existencia de un error material a rectificar en la parte resolutive **DICE**: por el monto equivalente al 13.5% de la U.I.T. vigente y procédase al cobro de la multa ascendente a S/. 594.00 (Quinientos noventa y cuatro, con 00/100 soles), **DEBE DECIR**: por el monto equivalente al 4.5% de la U.I.T. vigente y procédase al cobro de la multa ascendente a S/. 198.00 (Ciento noventa y ocho, con 00/100 soles).

Que, el Artículo 213° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, señala el numeral 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida.

Que, estando establecido en el Artículo 248° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; establece los Principios de la potestad sancionadora administrativa, por el Principio de Causalidad: La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable. Principio de Legalidad: Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 301-2023.....-MPT

a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad. Principio Debido procedimiento: No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas. Principio de Razonabilidad: Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción.

Que, es necesario precisar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; siendo que el debido proceso contiene entre otras garantías de protección, el derecho de defensa y se cumple mediante las normas de procedimiento, que no son meras formalidades sino constituyen actos reales, de conformidad con el Artículo IV Principios del Procedimiento Administrativo, Decreto Supremo N°004-2019-JUS Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, de la revisión y análisis del expediente administrativo, estando los informes de las áreas competentes, la Sra. Elena Aquino Chura, interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución de Gerencia N°281-2022-GDU/MPT de fecha 09 de febrero de 2022, donde se resuelve Imponer a la Administrada la sanción pecuniaria multa administrativa por la infracción imputada con la Notificación de infracción serie A N° 002654 de fecha 24 de febrero de 2021 a 11:35 horas, la apelante argumenta que, de lo descrito en el Acta de Constatación N° 000059 de fecha 24 de febrero de 2021, es cierto que había 6 personas en el establecimiento, empero eran sus familiares, además refiere que si se hacía buen uso de las mascarillas, y que la cocina no se encontraba en mal estado, aunado a ello, menciona que efectivamente su carne de sanidad se encontraba vencido, sin embargo tramito su renovación en fecha 01 de marzo de 2021, considerándolo como un eximente, es por ello que solicita la nulidad y el archivo definitivo del presente procedimiento. Asimismo, mediante la Resolución de Gerencia N°281-2022-GDU/MPT de fecha 09 de febrero de 2022 se resuelve imponer la sanción pecuniaria multa por el monto equivalente a 13.5% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al año 2021 y procédase al cobro de la multa ascendente a S/ 594.00, advirtiéndose un error material, puesto que según la Ordenanza Municipal N° 032-2008, código N° 3-001 "por no poseer o tener vencido el camé o certificación de salud al momento de la inspección por c/u, es pasible de sanción pecuniaria de multa equivalente al 4.5% de una UIT vigente 2021, debiendo rectificar el error material en cuanto **DICE:** por el monto equivalente al 13.5% de la U.I.T. vigente y procédase al cobro de la multa ascendente a S/. 594.00 (Quinientos noventa y cuatro con 00/100 soles), **DEBE DECIR:** por el monto equivalente al 4.5% de la U.I.T. vigente y procédase al cobro de la multa ascendente a S/. 198.00 (Ciento noventa y ocho, con 00/100 soles).

Asimismo, el Procedimiento Administrativo Sancionador ha vencido el plazo de nueve (9) meses, contados desde la fecha de notificación de la imputación de cargo, para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio el 24 de febrero de 2021; y la Resolución de sanción fue emitida el 09 de febrero de 2022 y notificada el 18 de febrero del 2022, por lo que se recomienda a la Oficina de Fiscalización o quien haga sus veces observar los plazos de la etapa instructora y decisora del procedimiento administrativo. Por lo expuesto, se debe declarar la CADUCIDAD de Oficio del Procedimiento Administrativo Sancionador, y la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N°281-22-GDU/MPT de fecha 09 de febrero de 2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tacna. En consecuencia, la Autoridad Instructora debe instruir un nuevo procedimiento administrativo sancionador en contra de la apelante, al no haber prescrito la exigibilidad de la multa, en aplicación del Artículo 259° numeral 5) del Decreto Supremo N°004-2019-JUS TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, al quedar subsistente todos los actuados de la Fiscalización de fecha 21.Abr.2021; por lo tanto, carece de objeto pronunciarse respecto al recurso de apelación, al haber sido declarado nulo el acto administrativo materia de apelación, el cual no surte efecto legal.

Que, está el Informe Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica N°677-2023-OGAJ/MPT y estando a las facultades conferidas por la Constitución Política, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Decreto Supremo N°004-2019-JUS, TUO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, contando con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y Gerencia Municipal;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR** el error material contenido en la Resolución de Gerencia N°281-22-GDU/MPT de fecha 09.FEB.2022, en la parte Resolutiva **DICE: ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la Administrada Doña AQUINO CHURA-ELENA (RUC N° 10005011359), la SANCIÓN PECUNIARIA DE MULTA, por la infracción imputada con la NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN SERIE "A" N° 002654; por el monto equivalente al 13.5% de la U.I.T. vigente y PROCÉDASE AL COBRO DE LA MULTA ascendente a S/. 594.00 (Quinientos noventa y cuatro con 00/100 soles), **DEBE DECIR: ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER** a la Administrada Doña AQUINO CHURA-ELENA (RUC N° 10005011359), la SANCIÓN



MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE TACNA

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 301-2023.....-MPT

PECUNIARIA DE MULTA, por la infracción imputada con la NOTIFICACIÓN DE INFRACCIÓN SERIE "A" N° 002654; por el monto equivalente al 4.5% de la U.I.T. vigente y PROCÉDASE AL COBRO DE LA MULTA ascendente a S/. 198.00 (Ciento noventa y ocho, con 00/100 soles), quedando subsistente en sus demás extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA CADUCIDAD DE OFICIO** del procedimiento administrativo sancionador, instruido contra de la Sra. Elena Aquino Chura, por la presunta comisión de la Infracción de la Ordenanza Municipal N°032-2008-MPT, Código 03-001 "Por no poseer o tener vencido el carné o certificación de salud al momento de la inspección por c/u" y se dispone su ARCHIVO, en merito a los considerandos descritos en la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Gerencia N°281-22-GDU/MPT de fecha 09.Feb.2022, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Provincial de Tacna; del Procedimiento Administrativo Sancionador, instruido contra la Sra. Elena Aquino Chura, al haber vencido el plazo de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargo, para resolver el procedimiento administrativo sancionador iniciado de oficio.

**ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR QUE CARECE DE OBJETO** pronunciarse sobre el recurso de apelación interpuesto por la Sra. Elena Aquino Chura, con escrito de N°39848-TD de fecha 20.Mar.2023, al haber generado la sustracción de la materia, debido a que el acto en que se sostiene la petición, ha sido declarado nulo en el Artículo Cuarto de la presente resolución, en consecuencia no surte eficacia.

**ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** que el presente procedimiento administrativo sancionador sea remitido a la Sub Gerencia de Fiscalización y Control - Autoridad Instructora, bajo responsabilidad, para que instruya un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador bajo responsabilidad, al no haber prescrito la exigibilidad de la multa, quedando subsistente todos los actuados de la Fiscalización, el Acta de Constatación N°000059 de fecha 24.Feb.2021 y Notificación de Infracción N°002654 Serie "A" de fecha 24.Feb.2021, impuesta a la infractora Sra. Elena Aquino Chura, respecto al predio ubicado en Avenida General Varela N° 610-A, Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 259° Numeral 5) de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su TUO Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a los interesados, y demás entes correspondientes de acuerdo a Ley.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: ENCARGAR** a la Gerencia de Desarrollo Urbano, derivar copia del Expediente a la Comisión de Procesos Administrativo Disciplinarios, a fin que se investigue, se individualice a los funcionarios y/o servidores que participaron en la elaboración e instrucción del presente Expediente Administrativo; y que se realice las acciones correspondientes, para deslindar responsabilidad.

**ARTÍCULO OCTAVO: ENCARGAR** al Jefe de la Oficina General Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Tacna ([www.munitacna.gob.pe](http://www.munitacna.gob.pe)).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA

.....  
Cnl PNP(r) FASCIAL MILTON GÚISA BRAVO  
ALCALDE

C.c. Archivo  
Alcaldía  
G.Mcpal.  
OGACyGS.  
GDU  
SGFyC  
Interesado  
Expediente  
PMGB/legh